



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES.

ARTICULO 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artº 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios a los animales recogidos y/o custodiados por el Servicio de “Recogida y Custodia de Animales” del Ayuntamiento de Paterna que se detallan a continuación:

Cuota de recogida día laborable
Cuota de recogida día festivo
Coste identificación y localización del propietario
Coste de guarda de animales por día
Consulta veterinaria
Identificación del animal mediante microchip y pasaporte
Vacuna antirrábica
Eutanasia e incineración

ARTICULO 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y/o jurídicas que sean propietarios del animal según registros públicos y en su defecto las personas que se encuentren a cargo del mismo.

No están sujetos al pago de la tasa por los servicios prestados al animal aquellas personas que adquieran la nueva propiedad con motivo de su adopción independientemente de las obligaciones que así le correspondan con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente (alta en el RIVIA, censo municipal de animales, licencias específicas, etc).

ARTICULO 4º. Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.



ARTICULO 5º. Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota de recogida día laborable	17,45 €
Cuota de recogida día festivo	29,11 €
Coste identificación y localización del propietario	8,80 €
Coste de guarda de animales por día	4,10 €
Consulta veterinaria	25,00 €
Identificación del animal mediante microchip y pasaporte	37,00 €
Vacuna antirrábica	15,00 €
Eutanasia e incineración	60,00 €

ARTICULO 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTICULO 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se proceda a la recogida del animal.

ARTICULO 8º. Ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a practicar en el impreso que proporcionará el Ayuntamiento. Para retirar el animal, los sujetos pasivos deberán acreditar haber efectuado el ingreso de la cuota tributaria.

ARTICULO 9. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa complementaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fechas de aprobación y modificación de esta Ordenanza.

Aprobación provisional: acuerdo plenario de 30 de octubre de 2013.

Publicación definitiva: B.O.P. de 23/12/2013.



AJUNTAMENT DE
Paterna

Área de Gestión Municipal

